

*Crédito consignado  
(ajustado en caso  
necesario conforme  
al inciso b) del  
párrafo 3 de la  
resolución 979 (X))*

*Aumento (o  
disminución)  
en las  
consignaciones*

*Importe  
revisado  
de las  
consignaciones*

<i>Sección</i>	<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>		
<i>Título VIII. Trabajos de imprenta por contrata</i>			
25. Trabajos de imprenta por contrata (sin incluir la partida v) del capítulo I, Comité Central Permanente y Órgano de Fiscalización (Estupefacientes) .....	1.382.460	(60.000)	1.322.460
Partida v) del capítulo I, Comité Central Permanente y Órgano de Fiscalización (Estupefacientes) .....	9.440	—	9.440
TOTAL DEL TÍTULO VIII	<u>1.391.900</u>	<u>(60.000)</u>	<u>1.331.900</u>
<i>Título IX. Programas técnicos</i>			
26. Administración de Asistencia Técnica .....	386.700	—	386.700
27. Desarrollo económico .....	479.400	—	479.400
28. Actividades sociales .....	1.000.000	—	1.000.000
28-a. Actividades en materia de derechos humanos .....	50.000	—	50.000
29. Administración pública .....	145.000	—	145.000
TOTAL DEL TÍTULO IX	<u>2.061.100</u>	<u>—</u>	<u>2.061.100</u>
<i>Título X. Gastos especiales</i>			
30. Traspaso a las Naciones Unidas de los haberes de la Sociedad de las Naciones .....	649.500	—	649.500
31. Amortización del préstamo para la construcción de la Sede .....	2.000.000	—	2.000.000
TOTAL DEL TÍTULO X	<u>2.649.500</u>	<u>—</u>	<u>2.649.500</u>
<i>Título XI. Comité Mixto de Pensiones del Personal y Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas</i>			
32. Comité Mixto de Pensiones del Personal y Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas .....	107.200	—	107.200
TOTAL DEL TÍTULO XI	<u>107.200</u>	<u>—</u>	<u>107.200</u>
B. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA			
<i>Título XII. Corte Internacional de Justicia</i>			
33. Corte Internacional de Justicia .....	620.000	(27.000)	593.000
TOTAL DEL TÍTULO XII	<u>620.000</u>	<u>(27.000)</u>	<u>593.000</u>
C. PARTIDAS ESPECIALES			
<i>Título XIII. Partidas especiales</i>			
34. Conferencia internacional sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos .....	961.000	54.000	1.015.000
35. Gastos especiales relativos al primero y al segundo períodos extraordinarios de sesiones de emergencia de la Asamblea General .....	—	400.000	400.000
TOTAL DEL TÍTULO XIII	<u>961.000</u>	<u>454.000</u>	<u>1.415.000</u>
TOTAL GENERAL	<u>48.566.350</u>	<u>2.117.000</u>	<u>50.683.350</u>

*612a. sesión plenaria,  
7 de diciembre de 1956.*

**1075 (XI). Régimen de gastos de viaje y dietas para los miembros de los órganos de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Estimando* que el pago, con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, de gastos de viaje y dietas a los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas debe seguir basándose en

las normas establecidas en la resolución 231 I (III) de la Asamblea General, de fecha 8 de octubre de 1948,

*Estimando además* que es menester refundir las decisiones y normas anteriormente adoptadas para el pago de tales gastos de viaje y dietas,

1. *Decide* que, a partir del 1o de enero de 1957, el pago, con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, de gastos de viaje y dietas a los miembros de todos los

órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas se regirá por los siguientes principios:

a) Se pagarán, con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, los gastos de viaje y dietas de los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios que ejerzan sus funciones a título personal, y no como representantes de los gobiernos;

b) Salvo en los casos que se indican en los incisos c) y d) de este párrafo, no se pagarán, con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, gastos de viaje ni dietas de los miembros de los órganos principales u órganos subsidiarios que ejerzan sus funciones en calidad de representantes de gobiernos;

c) A fin de que todos los Estados Miembros tengan en lo posible las mismas oportunidades de participar en la labor de las Naciones Unidas, se pagarán gastos de viaje, pero no dietas, en lo que respecta a:

i) Los representantes o representantes suplentes ante la Asamblea General, con sujeción a las condiciones que fije el Secretario General y siempre que el número de personas cuyos gastos hayan de pagarse no exceda de cinco por cada Estado Miembro cuando se trate de períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General, y no exceda de uno por cada Estado Miembro cuando se trate de períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General;

ii) Un representante de cada Estado Miembro que forme parte de una comisión orgánica o de una subcomisión del Consejo Económico y Social, cuando tal representante haya sido designado por su gobierno en consulta con el Secretario General y confirmado después por el Consejo;

iii) Un representante de cada Estado Miembro que forme parte de la Comisión de Estupefacientes;

d) Se pagarán gastos de viaje y dietas respecto de las personas que se indican a continuación, sea que ejerzan sus funciones a título personal o sea en calidad de representantes de los gobiernos:

i) El relator o presidente de un órgano subsidiario al que se encargue, en calidad de experto, la preparación del informe que ese órgano subsidiario haya de presentar al órgano del cual depende;

ii) El miembro de una comisión que actúe como representante de ésta en otra comisión o en un comité;

iii) El representante de cualquier Estado Miembro que forme parte de una comisión de investigación o de conciliación creada por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad, salvo cuando el órgano respectivo resuelva que es preciso nombrar un suplente por cada representante; en tal caso, podrá efectuarse también el pago respecto del suplente;

iv) Los miembros de la Junta de Auditores;

2. *Decide* que las normas establecidas en el párrafo 1 *supra* deberán aplicarse también a todo órgano subsidiario que pueda crearse en lo futuro, salvo disposición en contrario consignada en la resolución relativa a la creación de ese órgano subsidiario;

3. *Decide* que la aplicación de esas normas deberá ajustarse a las disposiciones que figuran en el anexo a la presente resolución;

4. *Autoriza* al Secretario General a que dicte el reglamento y adopte los procedimientos administrativos

del caso, a fin de aplicar las disposiciones contenidas en la presente resolución.

612a. sesión plenaria,  
7 de diciembre de 1950.

#### ANEXO

APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE RIGEN PARA EL PAGO, CON CARGO A LOS FONDOS DE LAS NACIONES UNIDAS, DE LOS GASTOS DE VIAJE Y DIETAS A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS PRINCIPALES Y ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS

##### *Gastos de viaje*

1. Podrán pagarse los gastos de viaje de los representantes ante la Asamblea General a condición de que en todos los casos tal pago se limite a cinco personas por cada Estado Miembro cuando se trate de períodos ordinarios de sesiones y a una persona cuando se trate de períodos extraordinarios, y dicho pago se efectuará con respecto a un representante permanente o miembro de una misión permanente designado por un Estado Miembro como representante o representante suplente ante la Asamblea General. Tales gastos de viaje se pagarán siempre que el viaje se haya efectuado con motivo de un período de sesiones de la Asamblea General, ya sea antes, durante o después del período de sesiones.

2. Cuando se trate de representantes, el pago de los gastos de viaje se limitará al precio del pasaje de ida y vuelta entre la capital del Estado Miembro y el lugar donde se celebre la reunión, o al costo efectivo del viaje realizado si el importe de este último fuese inferior. En todos los demás casos, el pago de los gastos de viaje se limitará al costo efectivo del viaje de ida y vuelta entre el lugar de residencia, o aquel donde se desempeñan las funciones, y el lugar donde se celebre la reunión.

3. El pago de los gastos de viaje se limitará al precio del pasaje de primera clase, o su equivalente, en un medio público de transporte reconocido como tal y siguiendo una ruta directa.

4. Las Naciones Unidas no tendrán obligación de satisfacer ninguna petición de reembolso por concepto de gastos de viaje presentada después del 31 de diciembre del año siguiente al de la fecha de clausura del período de sesiones del órgano principal u órgano subsidiario a que se refiera la petición.

##### *Dietas*

5. Las dietas cubrirán los gastos extraordinarios motivados por el hecho de asistir a una reunión o un período de sesiones oficiales, y no incluirán nada que signifique emolumento o remuneración por servicios prestados.

6. La dieta se pagará de modo uniforme a los miembros de todos los órganos que tengan derecho a ella, y su importe será de 25 dólares cuando las reuniones se celebren en la Sede (Nueva York) y del equivalente de 20 dólares en moneda local cuando las reuniones se celebren fuera de la Sede, quedando entendido, sin embargo, que la dieta será rebajada a 10 dólares, o a su equivalente en moneda local, respecto de los miembros que ejerzan sus funciones en el mismo lugar donde se celebre la reunión. Las dietas indicadas sólo se pagarán por el período en que sea necesaria la presencia de un miembro en el lugar de reunión, excepto en el caso de un miembro que perciba la dieta de 10 dólares que solamente podrá cobrarla los días en que efectivamente asista a las sesiones.

7. La dieta será de 8 dólares durante los períodos de viaje a bordo de buques, trenes y aviones.

#### 1076 (XI). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

##### *La Asamblea General*

1. *Nombra* miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a las siguientes personas:

Sr. André Ganem,  
Sr. Kadhim Khalaf,  
Sr. T. J. Natarajan;